



INSTITUTO ELECTORAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**PROCEDIMIENTO PARA LA DETERMINACIÓN DE
RESPONSABILIDADES DE LAS PERSONAS
INTEGRANTES DE LAS COMISIONES DE
PARTICIPACIÓN COMUNITARIA**

EXPEDIENTE: IECM-DD14/PR-05/2022.

PROMOVENTE: LETICIA MARTÍNEZ TORRES

**PROBABLE
RESPONSABLE:** ARIS CLAIVETT MILLAN ROSADO Y
OTROS; PERSONAS INTEGRANTES
DE LA COMISIÓN DE
PARTICIPACIÓN COMUNITARIA

**UNIDAD
TERRITORIAL:** AMPLIACIÓN MIGUEL HIDALGO 4ª
SECCIÓN, CLAVE 12-004

**ACUERDO DE ADMISIÓN DE PRUEBAS
Y VISTA PARA ALEGATOS**

Ciudad de México, veinticinco de agosto de dos mil veintidós. -----

VISTOS: 1. El escrito presentado en esta Dirección Distrital 14 del Instituto Electoral de la Ciudad de México, el día tres de agosto de dos mil veintidós, signado por la ciudadana Aris Claivett Millan, en su calidad de probable responsable constante en cinco fojas con tres anexos a través del cual da contestación al emplazamiento ordenado en el expediente citado al rubro; 2. El escrito presentado en esta Dirección Distrital 14 del Instituto Electoral de la Ciudad de México, el día tres de agosto de dos mil veintidós, signado por la ciudadana Fara Gabriel Cruz, en su calidad de probable responsable constante en cuatro fojas con tres anexos a través del cual da contestación al emplazamiento ordenado en el expediente citado al rubro; y 3. El escrito presentado en esta Dirección Distrital 14 del Instituto Electoral de la Ciudad de México, el día tres de agosto de dos mil veintidós, signado por la ciudadana Lizbeth Marualicia Garduño Hernández, en su calidad de probable responsable constante en cuatro fojas con tres anexos a través del cual da contestación al emplazamiento ordenado en el expediente citado al rubro. -----

CON FUNDAMENTO en los artículos 14, 16, 17, párrafos primero y segundo; 41, fracción V, Apartado C, numerales 10 y 11; 116, fracción IV, incisos b), c) y o) y 122, apartado A, fracción IX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (**Constitución Federal**); 46, Apartado A, inciso e) de la Constitución Política de la Ciudad de México (**Constitución CDMX**); 1, 2, 35, 111, 113, fracción XIV del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (**Código**); 7, apartado B, fracción III; 14, fracción IV, 92 y 94 de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México (**Ley de Participación**); 1, 2, 86, 87, 90, 103, 104, 105, 106, 108, 109, 110, 114 al 123, 131, 132, 133, 134 y 135 del Reglamento para el Funcionamiento Interno de los Órganos de Representación previstos en la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México (**Reglamento**), **SE ACUERDA:**-----



INSTITUTO ELECTORAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: IECM-DD14/PR-05/2022.

PRIMERO. TÉNGASE POR RECIBIDOS los escritos arriba señalados y **AGRÉGUESE** al presente expediente para que obren como corresponda. -----

SEGUNDO. CONTESTACIÓN AL EMPLAZAMIENTO. TÉNGASE por presentados en tiempo y forma los escritos de contestación al emplazamiento del procedimiento al rubro citado, signados por las ciudadanas Aris Claivett Millan, Fara Gabriel Cruz y Lizbeth Marualicia Garduño Hernández, todas en su carácter de probables responsables, así como por ofrecidas las pruebas que consideró pertinentes, a efecto de ser valoradas en el momento procesal oportuno; en tanto que la ciudadana Petra Aguilar Sánchez no presentó escrito alguno para desahogo del emplazamiento por lo que se da por precluido su derecho. -----

TERCERO. DOMICILIO DE LAS PROBABLES RESPONSABLES Y AUTORIZADOS. TÉNGASE a las probables responsables, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones, a la C. Aris Claivett Millan el ubicado en calle 5, MZ 5, LT 4, Unidad Territorial Ampliación Miguel Hidalgo 4ª Secc., C.P. 14250, Demarcación Territorial Tlalpan, Ciudad de México; a la C. Fara Gabriel Cruz en calle 8 MZ 9, LT 18, Unidad Territorial Ampliación Miguel Hidalgo 4ª Secc., C.P. 14250, Demarcación Territorial Tlalpan, Ciudad de México; y a la C. Lizbeth Marualicia Garduño Hernández en calle 5 MZ 6, LT 24 en la Unidad Territorial Ampliación Miguel Hidalgo 4ª Secc., C.P. 14250, Demarcación Territorial Tlalpan, Ciudad de México, sin que hayan autorizado persona alguna para tales efectos. -----

CUARTO. PRUEBAS OFRECIDAS POR LA PROMOVENTE. Por lo que hace a los medios de prueba ofrecidos por la promovente, **SE ADMITEN:** -----

- 1. LA TÉCNICA**, consistente en una videograbación en formato MP4 con duración de 29 segundos, denominado VID-20220603-WA0006_Trim.mp4. -----
- 2. LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**, consistente en todas y cada una de las constancias que obran en el expediente de mérito. -----
- 3. LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA**, consistente en la consecuencia lógica y material de los hechos conocidos y probados al momento de hacer la deducción respectiva. -----

QUINTO. Una vez admitidos los medios de prueba que fueron ofrecidos por la persona promovente, resulta pertinente proceder al desahogo de los mismos, en los términos siguientes: -----

Respecto al elemento de prueba identificado con el numeral 1, del punto de acuerdo



INSTITUTO ELECTORAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: IECM-DD14/PR-05/2022.

anterior, con fundamento en los artículos 121, fracciones I), II), y III); y 123, párrafo tercero del Reglamento, TÉNGASE por desahogada, en virtud de que dicho medio de prueba se encuentra agregado al presente expediente. Lo anterior, para ser valorada en el momento procesal oportuno. -----

Respecto a los elementos de prueba identificados con los numerales 2 y 3 del punto de acuerdo anterior, con fundamento en los artículos 121, fracciones VI) y VII) y 123 del Reglamento, TÉNGANSE por desahogadas desde este momento, por su propia y especial naturaleza, para todos los efectos legales a que haya lugar. -----

SEXTO. PRUEBAS OFRECIDAS POR LAS PROBABLES RESPONSABLES. Por lo que hace a los medios de prueba ofrecidos por la C. Aris Claivett Millan, probable responsable, **SE ADMITEN:** -----

1. DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en copia simple, en su versión pública, de la lista de asistencia de la asamblea de Información y Selección de fecha uno de junio de dos mil veintidós, constante de veinticinco fojas. -----

2. LA TÉCNICA, consistente en una memoria USB que contiene trece imágenes fotográficas, ciento dieciséis imágenes fotográficas distribuidas en quince carpetas, denominadas: *“asambleas mensuales de la colonia, desensolvar, donde están los calentadores entrega de presupuesto participativo, entrega de pipas de agua, entrega de tinacos, gestiones, juntas de informes presupuesto participativo, labor social, levantamiento del cascajo, podas luminarias, posada, reavilitación de espacios públicos, reparación de fugas, reuniones con los vecinos y, vacheo”* (sic.); y una videograbación en formato MP4, con duración de un minuto treinta segundos, denominado VID-20220731-WA0135.mp4. ---

3. PRUEBA SUPERVENIENTE, consistente en el escrito de fecha diecisiete de agosto de dos mil veintidós realizado y firmado por los vecinos de la Unidad Territorial Ampliación Miguel Hidalgo 4ª Secc., por los hechos sucedidos durante la celebración de la asamblea realizada con esa misma fecha. -----

4. LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, consistente en todas y cada una de las constancias que obran en el expediente de mérito. -----

5. LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA, consistente en la consecuencia lógica y material de los hechos conocidos y probados al momento de hacer la deducción respectiva. -----

En relación con los medios de prueba ofrecidos por la C. Fara Gabriel Cruz, probable responsable, **SE ADMITEN:** -----

3



INSTITUTO ELECTORAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: IECM-DD14/PR-05/2022.

1. DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en copia simple, en su versión pública, de la lista de asistencia de la asamblea de Información y Selección de fecha uno de junio de dos mil veintidós, constante de veinticinco fojas. -----

2. LA TÉCNICA, consistente en una memoria USB que contiene trece imágenes fotográficas, ciento dieciséis imágenes fotográficas distribuidas en quince carpetas, denominadas: *“asambleas mensuales de la colonia, desensolvar, donde están los calentadores entrega de presupuesto participativo, entrega de pipas de agua, entrega de tinacos, gestiones, juntas de informes presupuesto participativo, labor social, levantamiento del cascajo, podas luminarias, posada, reavilitación de espacios públicos, reparación de fugas, reuniones con los vecinos y, vacheo”* (sic.); y una videograbación en formato MP4, con duración de un minuto treinta segundos, denominado VID-20220731-WA0135.mp4. ---

3. LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, consistente en todas y cada una de las constancias que obran en el expediente de mérito. -----

4. LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA, consistente en la consecuencia lógica y material de los hechos conocidos y probados al momento de hacer la deducción respectiva. -----

Relativo a los medios de prueba ofrecidos por la C. Lizbeth Marualicia Garduño Hernández, probable responsable, **SE ADMITEN:** -----

1. DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en copia simple, en su versión pública, de la lista de asistencia de la asamblea de Información y Selección de fecha uno de junio de dos mil veintidós, constante de veinticinco fojas. -----

2. LA TÉCNICA, consistente en una memoria USB que contiene trece imágenes fotográficas, ciento dieciséis imágenes fotográficas distribuidas en quince carpetas, denominadas: *“asambleas mensuales de la colonia, desensolvar, donde están los calentadores entrega de presupuesto participativo, entrega de pipas de agua, entrega de tinacos, gestiones, juntas de informes presupuesto participativo, labor social, levantamiento del cascajo, podas luminarias, posada, reavilitación de espacios públicos, reparación de fugas, reuniones con los vecinos y, vacheo”* (sic.); y una videograbación en formato MP4, con duración de un minuto treinta segundos, denominado VID-20220731-WA0135.mp4. ---

3. LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, consistente en todas y cada una de las constancias que obran en el expediente de mérito. -----

4. LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA, consistente en la consecuencia lógica y material de los hechos conocidos y probados al momento de hacer la deducción respectiva. -----



INSTITUTO ELECTORAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: IECM-DD14/PR-05/2022.

SÉPTIMO. Una vez admitidos los medios de prueba que fueron ofrecidos por las probables responsables, resulta pertinente proceder al desahogo de estos, en los términos siguientes:

Respecto a los elementos de prueba identificados con los numerales 1, 2 y 3 del punto de acuerdo anterior ofrecidas por la C. Aris Claivett Millan, con fundamento en los artículos 121, fracciones I), II), y III); y 123, párrafo tercero del Reglamento, TÉNGANSE por desahogadas, en virtud de que dichos medios de prueba se encuentran agregados al presente expediente. Lo anterior, para ser valoradas en el momento procesal oportuno. ---

Respecto a los elementos de prueba identificados con los numerales 4 y 5 del punto de acuerdo anterior, con fundamento en los artículos 121, fracciones VI) y VII) y 123 del Reglamento, TÉNGANSE por desahogadas desde este momento, por su propia y especial naturaleza, para todos los efectos legales a que haya lugar. -----

Respecto a los elementos de prueba identificados con los numerales 1 y 2 del punto de acuerdo anterior ofrecidas por la C. Fara Gabriel Cruz, con fundamento en los artículos 121, fracciones I), II), y III); y 123, párrafo tercero del Reglamento, TÉNGANSE por desahogadas, en virtud de que dichos medios de prueba se encuentran agregados al presente expediente. Lo anterior, para ser valoradas en el momento procesal oportuno. ---

Respecto a los elementos de prueba identificados con los numerales 3 y 4 del punto de acuerdo anterior, con fundamento en los artículos 121, fracciones VI) y VII) y 123 del Reglamento, TÉNGANSE por desahogadas desde este momento, por su propia y especial naturaleza, para todos los efectos legales a que haya lugar. -----

Respecto a los elementos de prueba identificados con los numerales 1 y 2 del punto de acuerdo anterior ofrecidas por la C. Lizbeth Marualicia Garduño Hernández, con fundamento en los artículos 121, fracciones I), II), y III); y 123, párrafo tercero del Reglamento, TÉNGANSE por desahogadas, en virtud de que dichos medios de prueba se encuentran agregados al presente expediente. Lo anterior, para ser valoradas en el momento procesal oportuno. -----

Respecto a los elementos de prueba identificados con los numerales 3 y 4 del punto de acuerdo anterior, con fundamento en los artículos 121, fracciones VI) y VII) y 123 del Reglamento, TÉNGANSE por desahogadas desde este momento, por su propia y especial naturaleza, para todos los efectos legales a que haya lugar. -----

OCTAVO. VISTA PARA ALEGATOS. No existiendo medio de prueba pendiente de ser admitido o desahogado, se declara concluida la fase probatoria, por tanto, de conformidad



INSTITUTO ELECTORAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: IECM-DD14/PR-05/2022.

en el artículo 135 del Reglamento, **PÓNGASE A LA VISTA DE LAS PARTES** el expediente de mérito, para que en un plazo de **DOS DÍAS**, contados a partir del siguiente en que se notifique personalmente el presente proveído, manifiesten lo que a su derecho convenga, quedando a su disposición para consulta, en las oficinas de esta Dirección Distrital 14, ubicadas en calle Tzinal 347, colonia Héroes de Padierna, Código Postal 14200, Demarcación Tlalpan, Ciudad de México.-----

NOVENO. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a las partes y **PUBLÍQUESE** una versión de este acuerdo en los estrados de la Dirección Distrital 14 de este Instituto Electoral, por un término de tres días, contados a partir del momento de su fijación, en cumplimiento al principio de publicidad procesal previsto en el artículo 2, último párrafo, del Código. -----

Así lo acordó y firma la Secretaria de Órgano Desconcentrado de la Dirección Distrital 14 del Instituto Electoral de la Ciudad de México. **CONSTE.**


MTRA. EVELYN CASARRUBIAS MARTÍNEZ
SECRETARIA DE ÓRGANO DESCONCENTRADO
DE LA DIRECCIÓN DISTRITAL 14 DEL INSTITUTO ELECTORAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

